Legislación nacional en materia de patrimonio cultural

National legislation on cultural heritage

Pablo Trujillo García
Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, INAH (México)



Propiedad nacional, *interés social*, *interés nacional*, *interés público*, *utilidad pública* y *orden público* son algunos conceptos básicos en la legislación mexicana relativa a la salvaguardia, protección y defensa del patrimonio cultural de la nación, los cuales han sido introducidos gradual y paulatinamente, como una política en materia de cultura.

Esta política cultural se hizo evidente en el porfiriato, luego del expolio y saqueo de bienes u objetos producto de las civilizaciones mesoamericanas. El decreto o Ley del 11 de mayo de 1897 —de expropiación, como fue conocido— estipulaba que "Los monumentos arqueológicos son propiedad de la Nación y nadie podrá explorarlos, removerlos, ni restaurarlos, sin autorización expresa del Ejecutivo", para tales fines fija acciones a tomar y expresa cuáles son los que se consideran dentro de ese rubro, señalando: ruinas de ciudades, palacios, pirámides, casas grandes, fortificaciones, palacios y templos, por mencionar algunos, además de los objetos muebles del pasado prehispánico; establece como delito su destrucción e impone multas a los responsables; ordena formar la Carta Arqueológica de la República; faculta al Ejecutivo para expropiar las tierras donde se encuentren éstos, por utilidad pública; prohíbe su exportación; dispone custodiar y vigilar, sin perjuicio de que los gobiernos estatales tomen las medidas para la observancia de esta ley, y estipula que esos bienes se depositen en el Museo Nacional. Todo ello en tan sólo ocho artículos.[1]

[1] UANL, Ley 11 de mayo de 1897. Monumentos Arqueológicos, México, 2018, disponible en http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080034790/1080034790_152.pdf.

Una política pública nacional es el eje o la dirección que guía los proyectos y acciones diseñados, promulgados y gestionados por el Estado, tales como: medidas regulatorias y leyes sobre un tema; de igual manera, son las acciones que ejecuta a través de una entidad gubernamental durante una administración pública para satisfacer las necesidades de una sociedad. Todas esas acciones reflejan los valores y las prioridades de la sociedad en cuestión. Las políticas públicas son una manifestación político-administrativa y social que un gobierno decide hacer o no hacer sobre un asunto de interés nacional, básicamente se trata de instrumentos como leyes, decretos y acuerdos.

En cuanto a patrimonio cultural se refiere, la política y la gestión en México se manifiesta específicamente en la década de 1930, con las leyes sobre protección y conservación de monumentos históricos, pues representan tanto las estrategias que el Estado mexicano ha querido dirigir en ese sentido como el interés en preservar los elementos y sitios. En este sentido, los primeros decretos respecto de zonas típicas y pintorescas publicados en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) expresaron claramente el propósito del Estado: "declarar de interés público la protección y conservación del aspecto típico de estas zonas", pues en términos de la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales,[2] eso se señala en los decretos expedidos por el presidente Pascual Ortiz Rubio los días 3 y 27 de julio de 1931.[3]

En el mismo tenor, en 1939, durante el primer periodo presidencial de seis años en México, el gobierno de Lázaro Cárdenas definió una política pública en materia cultural al promulgar la Ley Orgánica que creó el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).[4] Con esa ley, el Estado mexicano ha delineado desde entonces las acciones que en materia de patrimonio cultural ha pretendido alcanzar.

Décadas después, hacia 1970, como parte fundamental de la política cultural del país, el Estado mexicano retomó las teorías e ideas sobre la identidad nacional y el simbolismo del patrimonio cultural —surgidas a mediados del siglo XIX y principios del XX—, mediante la creación conceptual y la figura legal de Zona de Monumentos Históricos, mediante la expedición de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos[5] y su reglamento,[6] con el propósito de poner en valor ciudades y pueblos vinculados con hechos pretéritos de relevancia para la historia nacional y, además, para llevar a cabo la catalogación y registro de Monumentos y

[2] Secretaría de Educación Pública (SEP), Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales, *Diario Oficial de la Federación* (DOF), México, 31 de enero de 1930.

[3] Secretaría de Educación Pública "Decreto que declara de interés público la protección y conservación del aspecto típico de la Plaza de la Constitución en México, D. F", DOF, México, 3 de julio de 1931, pp. 8-9; SEP, "Decreto que declara de interés público la protección y conservación el aspecto típico de Plaza de Loreto, en México, D. F.", DOF, México, 27 de julio de 1931, p. 14; SEP, "Decreto que declara de interés público la protección y conservación el aspecto típico de Plaza de Santo Domingo, en México, D. F.", DOF, México, 27 de julio de 1931, pp. 15-16; SEP, "Decreto que declara Zonas Típicas Pintorescas, deslindándolas de las delegaciones de Villa Álvaro Obregón, Coyoacán y Xochimilco", DOF, México, 5 de octubre de 1934, pp. 487-488.

[4] SEP, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, DOF, 3 de febrero de 1939, pp. 11-12 México.

[5] SEP, Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos (LFMZAAH), DOF, México, 6 de mayo de 1972, pp. 16-20.

[6] SEP, Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, *dof. México*, 8 de diciembre de 1975.



Fig. 01. Ubicación de las Zonas de Monumentos Históricos en la República mexicana. Elaboración: Pablo Trujillo 2023

Zonas arqueológicos e históricos, por ello, desde entonces se emitieron decretos que privilegian y mandatan la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación y difusión de dichas zonas. En cuanto a las zonas históricas, a la fecha son 63 sitios los que cuentan con una declaratoria expedida por el Ejecutivo federal y publicadas en el *DOF* (figura 1); para el caso de las arqueológicas, en todo el país el INAH tiene bajo su resguardo un total de 193 y una paleontológica abiertas al público, de las cuales unas 50 cuentan con un decreto federal.[7]

De acuerdo con Sergio Yáñez,[8] el INAH fue la primera institución cultural especializada a escala nacional que materializó en México lo que conocemos como "política cultural de Estado",[9] pues dio origen al marco legal específico.

> Dado que al INAH se incorporaron el Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, la Dirección de Monumentos Prehispánicos y la Dirección de Monumentos Coloniales, instancias preexistentes que ya tenían funciones, estructura y

[7] Véase https://www.inah.gob.mx/zonas-arqueologicas.

[8] S. Yáñez Reyes, "El Instituto Nacional de Antropología e Historia: antecedentes, trayectoria y cambios a partir de la creación del Conaculta", *Cuicuilco*, vol. 13, núm. 38, 2006, pp. 47-72, disponible en https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35103804, recuperado el 20 de diciembre de 2020.

[9] De acuerdo con este autor, aunque existen varios enfoques y acercamientos, puede afirmarse que, en términos generales, toda política cultural reúne los siguientes aspectos: 1. Acción responsable del Estado en la cultura, el patrimonio histórico y artístico, así como el desarrollo simbólico de una nación. 2. Fijación de normatividad, funciones institucionales y objetivos culturales específicos. 3. Medidas públicas de alguno de los niveles de gobierno para el campo cultural. 4. Establecimiento de mecanismos de planificación, desarrollo y evaluación en la materia. 5. Capacidad regulatoria de la actividad cultural. 6. Movilización de los recursos humanos y económicos con el fin de garantizar un desarrollo equitativo de los diversos agentes institucionales, sociales y territoriales interesados en la actividad cultural.

patrimonio propio, la formación del Instituto en 1939 es, a nuestro modo de ver, un proceso de reinstitucionalización que potenció y dio viabilidad sin precedentes a la acción gubernamental en el campo patrimonial.[10]

Esas acciones de política cultual se manifiestan concretamente en las funciones y en los objetivos para los que fue creado el INAH, entre ellos: la investigación científica sobre antropología e historia, relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico, histórico y paleontológico; con ello, el Estado priorizó la protección, conservación, restauración, recuperación, promoción y difusión del patrimonio nacional y las materias y actividades competencia del instituto.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley Orgánica del INAH,[11] para cumplir con sus objetivos, el Instituto cuenta con 21 funciones, expresadas en las siguientes fracciones:

1) IV. Proponer a la autoridad competente la expedición de reglamentos que contengan *normas generales y técnicas* para la conservación y restauración de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos, que sean aplicadas en forma coordinada con los gobiernos estatales y municipales.
2) V. Proponer a la Secretaría de Cultura la *celebración de acuerdos* de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, tendentes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación y del *carácter típico y tradicional de las ciudades* y poblaciones.
3) VI. Promover, conjuntamente con los gobiernos de los estados y los municipios, la elaboración de *manuales y cartillas de protección* de patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico en su ámbito territorial, que adecúen *los lineamientos nacionales de conservación y restauración* a las condiciones concretas del estado y del municipio.
4) IX. Identificar, investigar, *recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar los respectivos monumentos y zonas*, así como los bienes muebles asociados a ellos.
5) XI. *Proponer al secretario de Cultura las declaratorias de zonas y monumentos* arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos, sin perjuicio de la facultad del Ejecutivo para expedirlas directamente.
6) XII. Llevar el registro público de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de los restos paleontológicos.
7) XIV. Formular y difundir el catálogo del patrimonio histórico nacional, tanto de los bienes que son del dominio de la nación, como de los que pertenecen a particulares.
8) XV. Formular y *difundir el catálogo de las zonas y monumentos* arqueológicos e históricos y la carta arqueológica de la República.

Todo lo anterior se plantea en los términos prescritos por la ley federal y su reglamento, que han sido adaptadas mediante las reformas aprobadas en diferentes años desde su promulgación y, en general, resumen el interés de la nación y sus políticas en la protección y conservación de su patrimonio cultural. Esto, también concuerda con lo señalado por Sergio Yáñez, quien

[10] S. Yáñez, *op. cit.*, pp. 47-72.
[11] SEP, Decreto por el que se Reforma la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia (DRLOINAH), *DOF*, 13 de enero de 1986, pp. 48-50.

destaca que la acción más trascendente que precisó la política cultural del gobierno mexicano es, precisamente:

> la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos. Dicha ley tuvo importantes efectos: en primer lugar, inició la conceptualización patrimonialista de la riqueza histórica, artística y cultural de los mexicanos, refrendó la participación y responsabilidad del Estado en los diferentes aspectos de la cultura nacional, en especial en la protección del patrimonio cultural y artístico, además potenció el papel de los institutos nacionales en tanto instancias responsables de la operación en el ámbito cultural [...] también redefinió el papel de la figura presidencial. A partir de entonces, el primer mandatario tendría una injerencia fundamental en la administración y manejo del patrimonio cultural, al ser dotado de atribuciones que no tenía: aplicación de la norma, voto de calidad en la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, pero, sobre todo, la facultad de decisión, plena y última, acerca de la expedición o revocación de las declaratorias de zona de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, así como para acordar canjes o donativos de monumentos arqueológicos con gobiernos o institutos científicos extranjeros.[12]

Hablar de patrimonio cultural, independientemente de cómo se mire, es hablar de un recurso no renovable que debe ser protegido y conservado para nuestro disfrute y el de las generaciones futuras; es hablar también de su aprovechamiento, por lo que hay aspectos que merecen nuestro interés por estudiar y conocer la simbiosis compleja entre cultura y turismo, que implica aspectos simbólicos, sociales, económicos y ambientales.

[12] S. Yáñez, *op. cit.*, pp. 47-72.

Las políticas públicas en México se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que indica que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, fortalezca la soberanía nacional y su democracia, así como para que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, mejore la equidad social y el bienestar de las familias mexicanas. En ese sentido, la legislación federal define al Plan Nacional de Desarrollo (PND) de la siguiente manera:

> El [PND] precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social y cultural, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen a éstas y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.[13]

En palabras de Rodríguez,[14] el papel de las políticas culturales en México empezó a reconocerse hacia la primera década del siglo XXI. No obstante, sus inicios fueron con el primer secretario de Educación Pública, José Vasconcelos, y sus "misiones culturales", en 1921. En la década de 1930 se crea-

[13] Secretaría de Programación y Presupuesto, Ley de Planeación, *DOF*, México, 5 de enero de 1983, artículo 21.

[14] F. Rodríguez Barba, "Por una política cultural de Estado en México", *Revista Casa del tiempo*, núm. 9, 2008, pp 16-20, disponible en http://www.uam.mx/difusion/casadeltiempo/09_iv_jul_2008/casa_del_tiempo_eIV_num09_16_20.pdf , recuperado el 25 de noviembre de 2020.

ron las primeras instituciones culturales, entre ellas, el Fondo de Cultura Económica (FCE) y el INAH; en la década de 1940, el Seminario de Cultura Mexicana, El Colegio Nacional, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) y el Instituto Nacional Indigenista (INI); en 1958 se creó la Subsecretaría de Cultura, que aglutinaría al INAH y al INBAL.[15]

Como parte fundamental de la política cultural del país, me remito nuevamente a la expedición de las leyes relativas a la protección y conservación del patrimonio cultural en general, y al patrimonio cultural urbano en particular, emitidas a lo largo del siglo XX. Así, el espíritu de la legislación mexicana fomentó la expedición de decretos y leyes, privilegiando su investigación, protección, conservación, restauración, recuperación y difusión.

En 1934 se creó la figura de Zona Típica y Pintoresca y posteriormente, en 1972, la de Zona de Monumentos Históricos, como una política del Estado mexicano basada en la utilidad pública y el uso social del patrimonio cultural de la nación, especialmente de los monumentos y las zonas de monumentos, es decir, anteponiendo el interés público sobre el privado.[16]

Como se ha dicho, el INAH es el organismo encargado —por su ley orgánica—[17] para proponer las declaratorias de Zona de Monumentos Históricos al presidente de la república en turno, para enviarlas y publicarlas en el *DOF*.[18]

La protección y conservación de las Zonas de Monumentos Históricos tiene su base legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, desde la década de 1970, involucra principalmente a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, de 1972, y también a la Ley General de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial, que data de 1976 (actualizada en 2016), y a la Ley Federal de Fomento al Turismo, de 1974 (derogada en 2009 por la actual Ley General de Turismo).[19] Esas tres leyes concurren directamente en el patrimonio cultural urbano; la primera pone énfasis en su investigación, protección, conservación, recuperación y difusión; la segunda considera el desarrollo urbano de los centros de población, incluyendo la preservación de sus valores históricos y culturales, y la tercera subraya el aprovechamiento del patrimonio cultural como recurso turístico y motor del desarrollo económico nacional; por lo tanto, una declaratoria es el instrumento legal imprescindible para la conservación del patrimonio cultural urbano de la nación y, como se verá en cada uno de los sexenios, las declaratorias inicialmente eran signadas por el presidente en turno y por algunos de los secretarios de Estado, como los de Educación Pública, de Desarrollo Urbano o de Turismo, aunque cada gobierno ha incluido o excluido alguna de éstas (figura 2).

[15] *Idem.*

[16] SEP, LFMZAAH, 1972.

[17] SEP, DRLOINAH, 1986.

[18] La elaboración de los estudios, expedientes y proyectos de declaratorias de Zonas de Monumentos Históricos recae en la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos (CNMH) del INAH, a través de las diferentes unidades encargadas del estudio de las ciudades históricas, con base en la ley federal y su reglamento.

[19] Secretaría de Turismo, Ley Federal de Turismo, derogada en 2009 por la actual Ley General de Turismo, México, 15 de enero de 1980.

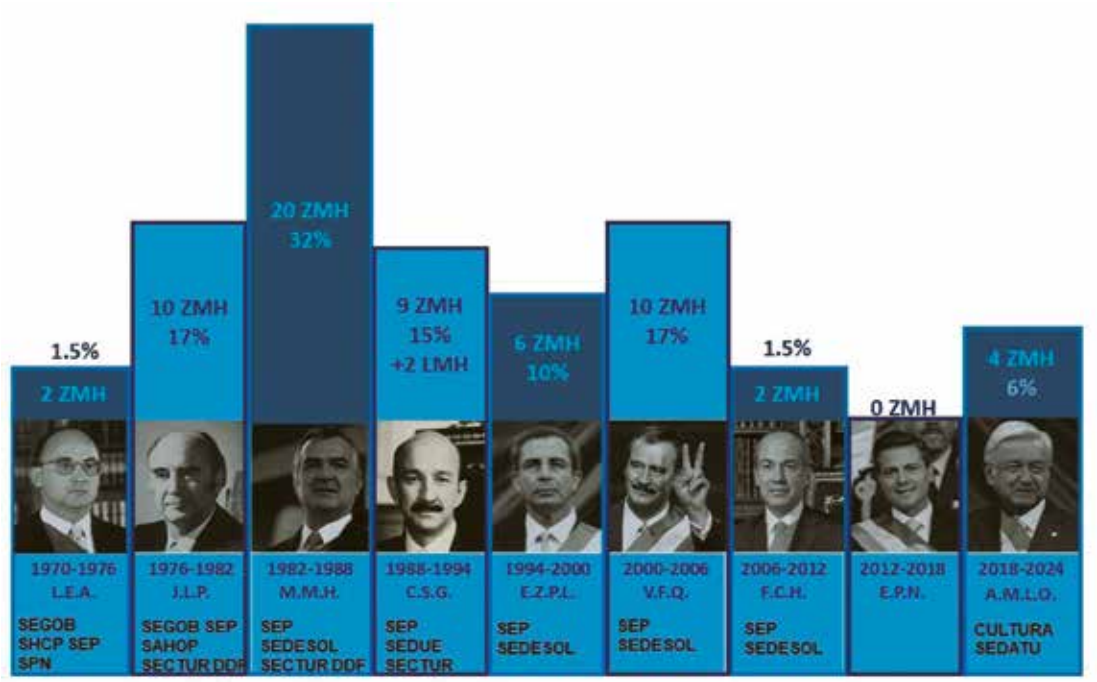


Fig. 02. Grafica de Zonas de Monumentos Históricos por cada sexenio. Pablo Trujillo 2023

Con todo, las Zonas de Monumentos Históricos son entes urbanos que cambian continuamente, involucran presiones por el desarrollo inmobiliario y tienen gran potencial turístico, lo que dificulta una gestión integral que permita tutelarlos sin que se dé la pérdida o alteración de sus valores históricos y culturales para trasmitirlos a las generaciones futuras.

Es común entender la gestión como las acciones encaminadas para logar algún propósito y que éste se cumpla. En el caso de la gestión del patrimonio cultural, me permito partir del concepto que, de acuerdo con Querol,[20] se refiere a las actividades que componen la gestión, básicamente se trata de las siguientes: conocer, planificar, controlar y difundir, además de evaluar: "La gestión es el conjunto de actividades destinadas a la protección y difusión de los bienes del patrimonio cultural; la mayoría de ellas son llevadas a cabo por distintas administraciones públicas. En ocasiones, se utilizan como sinónimos las palabras *protección* y *tutela*".[21]

En ese sentido, en nuestro país debemos considerar como parte de la gestión del patrimonio cultural de la nación aquellas políticas públicas que el Estado mexicano ha instaurado desde las primeras acciones para planificar la protección y defensa de los vestigios arqueológicos de las culturas mesoamericanas establecidas en el territorio nacional, a mediados del siglo XIX y hasta el siglo XXI. De todas ellas se derivan las leyes e instituciones creadas para lograr tal propósito, por lo que son parte fundamental para consumarlo.

[20] M. A., Querol, *Manual de gestión del patrimonio cultural*, Madrid, Akal, 2020.

[21] *Ibidem*, p. 51.



Exedra plaza principal Aguascalientes, Aguascalientes. Fotografía: Pablo Trujillo, 2006.

Es posible hacer un recuento mediante una *línea de tiempo*, que exponga los preceptos y las leyes emitidas con ese propósito.

De entre todas, cabe destacar que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos (LFMZAAH), de 1972, vigente a la fecha y que establece, en su artículo 1: "El objeto de esta ley es de interés social y nacional y sus disposiciones de orden público", y en el artículo 2 indica que: "Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos", estas actividades —como vemos— corresponden a la gestión del patrimonio cultural.

Ahora bien, el artículo 3 señala a quiénes les corresponde la aplicación de esta Ley —y, por ende, a quiénes le concierne el desempeño de dichas actividades en México— y son: Al presidente de la república, al secretario de Cultura, al secretario del Patrimonio Nacional, al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y a las



Vista de los templos San Bernardino y Señor de Chavarrieta, Taxco de Alarcón, Guerrero.
Fotografía: Pablo Trujillo, 2005.

demás autoridades y dependencias federales, en los casos de su competencia. En adición es pertinente mencionar que el 16 de febrero de 2018 —durante el sexenio de Enrique Peña Nieto— se hizo la más reciente reforma que tiene relación directa con la gestión del patrimonio cultural y es de sumo interés pues en ella se definió que la Secretaría de Cultura, el INAH, el INBAL y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

Para complementar lo anterior, el artículo 4 de la LFMZAAH establece: "Las autoridades de las entidades federativas y los municipios tendrán, en la aplicación de esta ley, la intervención que la misma y su reglamento señalen". Por último, el artículo 5 precisa en cuanto a las declaratorias de monumentos y zonas —en este caso, de los monumentos históricos—: "Son monumentos y zonas de monumentos históricos los determinados expresamente en esta Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte".

El presidente de la república, o en su caso el secretario de Cultura, previo procedimiento establecido en los artículos 5 bis y 5 ter de la presente Ley, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el *Diario Oficial de la Federación*.



Ciudad histórica y fortificada de Campeche, Campeche.
Fotografía: Pablo Trujillo, 2006.

Cabe señalar que, con base en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, que la UNESCO aprobó en 1972[22] y el Congreso de la Unión mexicano ratificó en 1984, se dio la patrimonialización global al darse, en 1987, las primeras inscripciones de varios sitios mexicanos, entre los cuales estuvieron algunas Zonas de Monumentos Históricos, hoy ya parte de la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.[23]

[22] L. Gómez Consuegra, y A. Peregrina, *Documentos internacionales de conservación y restauración*, México, Conaculta / INAH, 2009.

[23] P. Trujillo García, "Centros históricos en México, patrimonialización global y turistificación", *PatryTer Revista Latinoamericana y Caribeña de Geografía*, vol. 4, núm. 7, 2021, pp. 28-43, disponible en https://doi.org/10.26512/patryter.v4i7.29436, recuperado el 2 de marzo de 2021.

Bibliografía

Departamento de Turismo, Ley Federal de Fomento al Turismo, *Diario Oficial de la Federación*, México, 28 de enero de 1974, pp. 15-21.

Gómez Consuegra, L., y A. Peregrina, *Documentos internacionales de conservación y restauración*, México, Conaculta / INAH, 2009.

INAH, Zonas Arqueológicas, disponible en https://www.inah.gob.mx/zonas-arqueologicas.

Querol, M. A., *Manual de gestión del patrimonio cultural*, Madrid, Akal, 2020.

Rodríguez Barba, F., "Por una política cultural de Estado en México", *Revista Casa del tiempo*, núm. 9, 2008, pp 16-20, disponible en http://www.uam.mx/difusion/casadeltiempo/09_iv_jul_2008/casa_del_tiempo_eIV_num09_16_20.pdf , recuperado el 25 de noviembre de 2020.

Secretaría de Educación Pública "Decreto que declara de interés público la protección y conservación del aspecto típico de la Plaza de la Constitución en México, D. F", *Diario Oficial de la Federación*, México, 3 de julio de 1931, pp. 8-9.

Secretaría de Educación Pública, "Decreto que declara de interés público la protección y conservación el aspecto típico de Plaza de Loreto, en México, D. F.", *Diario Oficial de la Federación*, México, 27 de julio de 1931, p. 14.

Secretaría de Educación Pública, "Decreto que declara de interés público la protección y conservación el aspecto típico de Plaza de Santo Domingo, en México, D. F.", *Diario Oficial de la Federación*, México, 27 de julio de 1931, pp. 15-16.

Secretaría de Educación Pública, "Decreto que declara Zonas Típicas Pintorescas, deslindándolas de las delegaciones de Villa Álvaro Obregón, Coyoacán y Xochimilco", *Diario Oficial de la Federación*, México, 5 de octubre de 1934, pp. 487-488.

Secretaría de Educación Pública, Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, *Diario Oficial de la Federación*, México, 6 de mayo de 1972, pp. 16-20.

Secretaría de Educación Pública, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, *Diario Oficial de la Federación*, 3 de febrero de 1939, pp. 11-12 México.

Secretaría de Educación Pública, Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales, *Diario Oficial de la Federación*, México, 31 de enero de 1930.

Secretaría de Educación Pública, Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, *Diario Oficial de la Federación. México*, 8 de diciembre de 1975.

Secretaría de la Presidencia, Ley General de Asentamientos Humanos, *Diario Oficial de la Federación*, México, 26 de mayo de 1976, pp. 20-25.

Secretaría de Programación y Presupuesto, Ley de Planeación, *Diario Oficial de la Federación*, México, 5 de enero de 1983, pp. 8-14.

Secretaría de Turismo, Ley Federal de Turismo, derogada en 2009 por la actual Ley General de Turismo, México, 15 de enero de 1980.

Trujillo García, P., "Centros históricos en México, patrimonialización global y turistificación", *PatryTer Revista Latinoamericana y Caribeña de Geografía*, vol. 4, núm. 7, 2021, pp. 28-43, disponible en https://doi.org/10.26512/patryter.v4i7.29436, recuperado el 2 de marzo de 2021.

Trujillo García, P., "La gestión del patrimonio cultural urbano en México, a partir de las declaratorias de Zona de Monumentos Históricos (1972-2018)", tesis de doctorado, Facultad de Arquitectura-UNAM, México, 2021, disponible en: http://132.248.9.195/ptd2021/septiembre/0814915/Index.html.

UANL, Ley 11 de mayo de 1897. Monumentos Arqueológicos, México, 2018, disponible en http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080034790/1080034790_152.pdf.

Yáñez Reyes, S. "El Instituto Nacional de Antropología e Historia: antecedentes, trayectoria y cambios a partir de la creación del Conaculta", *Cuicuilco*, vol. 13, núm. 38, 2006, pp. 47-72, disponible en https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35103804, recuperado el 20 de diciembre de 2020.